CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS		
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA		
Rose	ENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDO	OS MEXICANOS

VIGÉSIMO QUINTO INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

ÍNDICE

I.	REFORMAS A DISPOSICIONES LEGALES	4
	A. Reformas constitucionales y legislativas en materia de jurisdicción militar	4
II.	. Petitorio	7

CASO ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Estado" o "Estado mexicano") presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte" o "Corte Interamericana") el vigésimo quinto informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas pronunciada en el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* de 23 de noviembre de 2009.
- 2. Al respecto, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las medidas de reparación ordenadas sobre las garantías de no repetición.

I. REFORMAS A DISPOSICIONES LEGALES

3. El Estado mexicano informará sobre las actividades que han llevado a cabo las instituciones mexicanas con respecto a las modificaciones legislativas ordenadas por esa Corte Interamericana.

A. Reformas constitucionales y legislativas en materia de jurisdicción militar

- 4. Por lo que hace a la garantía de no repetición relativa a realizar la reforma legislativa pertinente para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano se permite manifestar que, de conformidad con lo expresado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida el 17 de abril del 2015 de esa Honorable Corte, se ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el resolutivo Décimo de la sentencia, relativo a la obligación de adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.
- 5. Es por lo anterior que se puede mostrar la voluntad progresiva del Estado mexicano a fin de adoptar las medidas necesarias conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- 6. Adicionalmente, se reitera lo manifestado en torno a los argumentos utilizados en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, en el que se puso a disposición de esa Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las víctimas, a través de sus representantes, los argumentos por los cuales dicha reforma ha sido adoptada por el Estado.
- 7. Por lo que hace al cumplimiento de la obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano reitera que en todas las sentencias de los casos en que esa Corte Interamericana ordenó dicha obligación, los hechos de la *litis* involucraban acciones de elementos militares en contra de civiles. Es decir, las violaciones a derechos humanos eran cometidas por elementos militares en contra de civiles, motivo por el cual las reformas legislativas se realizaron considerando la no repetición de violaciones cometidas en relación con los hechos de dichos casos.
- 8. Muestra de dichas reformas es el "decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social", publicado el 13 de junio de 2014.
- 9. Es así, que el Estado mexicano garantiza que en las denuncias de violaciones a derechos humanos cometidas por personal de las fuerzas armadas, estas sean investigadas en el fuero civil. En opinión del Estado, como lo ha expresado continuamente en diversos informes escritos presentados a esa Honorable Corte, el alcance de dicha reforma cumple con los estándares establecidos por ese Tribunal en su sentencia.
- 10. Es importante hacer notar que, de manera adicional a las medidas tomadas por los poderes ejecutivo y legislativo, dentro del poder judicial han existido algunas resoluciones en torno a la interpretación de la jurisdicción militar y la protección a derechos humanos de las personas que forman parte de dicha jurisdicción.
- 11. Por lo anteriormente expuesto y reafirmando los argumentos que ha presentado el Estado mexicano en diversos informes previos, se reitera a esa Honorable Corte, la solicitud

de dar por cumplido el resolutivo Décimo, toda vez que el Estado mexicano ha realizado las medidas necesarias a fin de hacer las reformas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia.

II. PETITORIO

- 12. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considerar los siguientes puntos:
 - a) Que tenga por presentado el informe del Estado mexicano.
 - b) Que determine el cumplimiento total del Décimo resolutivo, emitido por la Corte Interamericana de derechos humanos, en su sentencia del 23 de noviembre de 2009, relativo a las reformas legislativas en materia de jurisdicción militar.